

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y 368 QUINQUIES Y 376 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ALFREDO ANAYA OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado federal Alfredo Anaya Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y se reforman los artículos 368 Quinquies y 376 Bis del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Del problema

En años recientes hemos visto aumentar paulatinamente el robo de vehículos de autotransporte con materiales peligrosos y, especialmente, radioactivos. Es decir que, al problema del robo de esas sustancias o residuos de alto peligro, se está sumando el riesgo de subsecuentes incidentes en el curso de su transportación y que es necesario evitar, especialmente con medidas preventivas eficaces y de bajo costo. Esto, debido a que en la experiencia internacional, pero también en la nacional, se encuentran casos en los que el mal uso, abuso o traslado de esos materiales terminó en graves accidentes que afectaron a las personas, sus bienes e incluso a los ecosistemas. No se trata de esperar a que una catástrofe nos sacuda para mejorar las medidas de seguridad en la manipulación, carga y transportación de materiales y sustancias peligrosas.

Actualmente, contamos con distintas disposiciones en las normas y reglamentos que sancionan el delito del robo de este tipo de materiales, como es el caso Código Penal Federal, en donde se tipifica apoderamiento o destrucción de la propiedad, el robo de material radioactivo o nuclear.

No obstante, si bien compartimos la necesidad de sancionar con rigor estos delitos, también creemos que existen excepciones en la acción delictiva, concretamente en el robo en carretera o estaciones de paso, en las que los delincuentes no necesariamente actúan deliberadamente con la intención de sacar provecho del ilícito original; sin embargo, por esa misma falta de conocimiento elevan los riesgos de un mal uso, manipulación o descarga del peligroso contenido de los camiones que contienen dichos materiales. Es por ello que defendemos la idea de un enfoque preventivo que ayude a debilitar o eliminar los incentivos del delincuente común que sólo busca “aprovechar la ocasión” y robar la unidad de autotransporte de carga.

Argumentación

El robo de vehículos que transportan materiales o sustancias peligrosas es un problema cada vez más alarmante que atenta contra la seguridad y representa un riesgo potencial para la salud de toda la población.

Si el uso o abuso en el manejo, tratamiento o desplazamiento de esos materiales ya en sí plantea el reto de lograr una mejor regulación, prevención y control de los mismos, el robo agrava exponencialmente el problema y, por lo tanto, los riesgos. Ello significa que las consecuencias respecto de un accidente causado por aquel uso, abuso o manejo, potencialmente, podría derramar sus efectos nocivos, no sólo sobre los habitantes y las estructuras materiales, sino, peor aún, sobre el ecosistema en general.

En las siguientes líneas se desarrollará una breve descripción del problema, a partir de tres enfoques, y en función del tipo de riesgo que entraña para la sociedad en términos de sus tres principales niveles: 1. Los derechos humanos

de los habitantes; 2. La infraestructura y los recursos socioeconómicos, particularmente en los espacios urbanos; y 3. El ecosistema o medio ambiente.

Respecto al primer punto, una de las prioridades que nos confiere la Constitución es salvaguardar a toda costa los derechos humanos. En ellos se funda la integridad física, emocional y material de cada individuo, pudiendo decirse que esto no es posible en ausencia de una serie de condiciones que las garanticen. En ese contexto, el derecho a la salud de la población constituye uno de los principios máximos, a cuya realización y defensa está comprometida esta soberanía, en su calidad de representante de la nación.

Ahora bien, de acuerdo con los especialistas, el contacto con los materiales o sustancias peligrosas representa un problema de salud, lo mismo para quienes los manipulan directamente (sin seguir los protocolos de seguridad), que para una población, normalmente inadvertida de esos riesgos en caso de contingencias.

Los efectos pueden provocar desde lesiones menores a permanentes e incluso mortales. De hecho, se ha alertado que su contacto, directo o indirecto, puede llegar a generar distintos tipos de trastornos en los sistemas respiratorio y digestivo. Por ejemplo, en uno de los casos más graves, como es el contacto con materiales radioactivos, el grado de afectación dependerá del tiempo de exposición, de la intensidad y del tipo de agente radioactivo; la razón estriba en que, al tratarse de elementos de gran afinidad biológica, pueden incorporarse a los componentes de la célula, lo que pone en riesgo la vida misma.

Existen diferentes elementos radioactivos que pueden afectar a uno o varios órganos del cuerpo humano. Por ejemplo, el yodo-131 afecta la tiroides; el azufre-35 afecta la piel; el radón-222, uranio-233, plutonio-239 afectan los pulmones; el cobalto-60 afecta el hígado; el rutenio-106 afecta a los riñones, el radio-226, estroncio-90 afectan los huesos, etcétera.¹

En esa tesitura, cada vez son más los casos registrados a nivel mundial en los que los excesos, los descuidos o errores por el mal manejo de las sustancias peligrosas han derivado en graves accidentes que, en ocasiones, trascienden el ámbito espacial en el que se produjeron, es decir que generaron costos sociales, económicos y ambientales.

En 1974 en Flixborough (Inglaterra), por ejemplo, la fuga de 36 toneladas de ciclohexano generó una explosión que dejó 28 muertos y cientos de heridos. En 1978, en la localidad de San Carlos de la Rápita (España), la violación en los protocolos de carga y traslado de sustancias peligrosas (42 metros cúbicos de propileno) terminó en la destrucción completa de las instalaciones de un campamento, tras el impacto del camión que llevaba el cargamento. Las consecuencias fueron letales para las 158 personas que fallecieron instantáneamente, pero también para el lugar, ya que la explosión ocasionó un cráter de 20 metros y, desde luego, la destrucción total del campamento.²

México no ha sido la excepción entre los países que han padecido graves accidentes por el inadecuado manejo de las sustancias peligrosas. En ese tenor, cómo olvidar el caso del “Yonke de Fénix”, en 1984, cuando se conocieron las graves consecuencias que tuvo la utilización de 6 mil balines de cobalto-60 (proveniente de un hospital privado de Ciudad Juárez que adquirió un aparato de radiación contra el cáncer ilegalmente y que más tarde sería vendido como fierro viejo) que los trabajadores del deshuesadero “Yonke de Fénix”, utilizaron para fundir y fabricar alrededor de 6 mil toneladas de varilla. Lo interesante del asunto es que no fue sino un año después de su fabricación, hasta 1983, cuando, al ser exportada una tonelada de varillas a los Estados Unidos, fue detectada su radiación, lo que motivó a las autoridades a emitir una alerta en nuestro territorio. El problema es que, al final, se determinó que aproximadamente 160 viviendas fueran demolidas por la utilización de esa varilla contaminada. Lo más grave es que aún no se sabe a ciencia cierta cuántas personas desarrollaron cáncer, ni la proporción de los daños que, a la postre, generó en el desierto de Samalayuca, donde se arrojaron las varillas sin ningún tipo de

precauciones. Solamente sabemos que las radiaciones emitidas por esos desechos han afectado al ecosistema y a los mantos freáticos.

Precisamente, uno de los puntos que nos interesa resaltar, y que constituye la materia principal de esta iniciativa, es que la transportación de esos materiales o residuos peligrosos forma parte de una actividad productiva importante en nuestro país y debemos estar conscientes de los riesgos, no sólo en el uso o manipulación de los mismos en los espacios destinados para su manejo en la industria nuclear o en los hospitales, por ejemplo, sino en los procesos de traslado.

De esta manera, no es exagerado decir que se trata de auténticas bombas en constante movimiento, que circulan casi imperceptiblemente a diario por nuestras carretas federales; entrando, saliendo o cruzando por grandes ciudades. Como se ha visto con mayor frecuencia en los choques de pipas de combustibles, los accidentes no son extraños en carretera, como tampoco el hurto de las unidades, a pesar de los mecanismos de control que ya existen. Esto es preocupante, sobre todo si consideramos que, del total de transporte federal de carga que transita por el territorio nacional, alrededor del 12 por ciento transporta de manera regular una gran cantidad de esos materiales y residuos. Pero también lo es, tomando en cuenta que en 2013 la ONU declaró a México “País de alto riesgo”, por el ascenso en el número de robos y asaltos a estos vehículos.³

Un dato que ilustra la importancia de la actividad comercial del servicio de autotransporte especializado en el manejo y traslado de materiales peligrosos es aquel según el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reconoce un aproximado de 5,000 personas morales y físicas, a lo largo del país, legalmente autorizadas para realizar este servicio.

Hoy en día la transportación de materiales radioactivos en México es más frecuente y ágil gracias a los medios como el aéreo, el ferroviario y el marítimo, pero el que predomina es el terrestre (en carreteras), por lo cual se ha hecho más cotidiano el robo de vehículos que transportan todo tipo de sustancias peligrosas.

Por ejemplo, en el 2 de diciembre del 2013 en Hidalgo, fue robado un camión que transportaba cobalto-60 y fue localizado en el municipio de Hueyoxtla, estado de México, por lo que efectivos del Ejército y de la Policía Federal montaron un cerco de seguridad alrededor del camión a la espera de que expertos determinaran el estado de la carga. Al final, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) de la Secretaría de Energía, determinó que la sustancia peligrosa que transportaba el camión no representaba ningún peligro para la vida.⁴ Como haya sido, el hecho es que existió el robo de la unidad.

Del mismo modo, en Tultitlan, Estado de México, el 8 de junio del 2014, se robaron ensitómetros (medidores de densidad que miden la compactación del suelo), los cuales contienen material radioactivo: Americio-Berilio y Cesio. Ante esto, la Secretaría de Gobernación aplicó el protocolo correspondiente para la ubicación y recuperación del material. Posteriormente, la CNSNS, comentó que el material se encontraba al interior de un contenedor y no representaba un riesgo para la población.⁵

Un hecho similar se produjo en Tabasco, donde el 14 de abril del 2015 se emitió una alerta por el robo de la sustancia radioactiva llamada iridio-192, que era transportada en una camioneta. El material fue encontrado después debajo de un puente peatonal en la ranchería Plátano y Cacao segunda sección del municipio del centro, Tabasco, también gracias a una llamada anónima.⁶

A principios de este mismo año, el 27 de febrero del 2016, en San Juan del Rio, Querétaro, la empresa “Mantenimiento Industrial del Centro, SA de CV” dio aviso a la CNSNS sobre el robo de un vehículo que transportaba una sustancia peligrosa llamada iridio-192. Como en los otros casos, el vehículo se encontró en un camino de terracería que conduce al rancho Figueroa, en la comunidad de San Antonio Boxini, del municipio de

Jiquipilco, a unos 35 kilómetros al norte del Toluca. En respuesta, el Ejército acordonó el área para que especialistas de la CNSNS, iniciaran la revisión de la unidad y pusieran a salvo la sustancia peligrosa.⁷

Por lo demás, cabe resaltar que el modus operandi de quienes roban estas unidades ha sido, más bien, el autotransporte por sí mismo, no así su carga. Es muy probable que, en el momento en que se han emitido las alertas en los medios de comunicación y por los riesgos que para ellos mismos supone el contacto directo, los delincuentes hayan decidido abandonar los vehículos, como ya declaró un delincuente ante el MP, con respecto a que no tenían conocimiento de la carga al robar la unidad.

De tal manera que, si bien es cierto que aún no se ha generado un accidente mayor, es importante adelantarnos al problema y poder atacarlo antes de que derive en costos sociales, económicos o ambientales.

Como lo hemos visto anteriormente, en el caso de las sustancias radioactivas, su uso indebido podría ser mortal para los que tienen contacto o bien para los que hallan cerca. No olvidemos que con dichas sustancias se pueden hacer bombas, particularmente con el iridio-192 (cuyos componentes servirían para fabricar una “bomba sucia”).

Dicho lo cual, los legisladores tenemos la responsabilidad de perfeccionar la regulación para prevenir y sancionar el robo de vehículos que transportan sustancias peligrosas. En consecuencia, se propone adicionar el párrafo tercero al Artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales, para establecer que tratándose del autotransporte de carga especializado, las unidades deberán estar rotuladas y pintadas de un color en una superficie visible que cubra el cincuenta por ciento del vehículo, indicando el material que transporta. En segundo lugar, y de manera complementaria con el enfoque preventivo, se propone incrementar las penas vigentes para inhibir este delito. Hoy en día el artículo 368 Quinquies, del Código Penal Federal, impone una sanción que va de “doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa”, a quien cometa el delito de “robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación”. En ese sentido, se propone aumentar esta sanción de 15 a 30 años de prisión y de 15 mil a 30 mil salarios días de multa a quien incurra en tal delito. Lo que se busca es que el delincuente común no tenga pretextos para argumentar ignorancia en su favor y simplemente renuncie a este acto y a su penalización, al identificar perfectamente el rotulado del vehículo.

Del mismo modo, se propone adicionar un tercer párrafo al Artículo 376 bis, a efecto de tipificar el delito de robo de autotransporte de carga con material radiactivo, estableciendo una pena de 5 a 10 años y una multa de cinco mil días a diez mil días de salario mínimo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero. Se adiciona el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo 50. (...)

(...)

Los vehículos que transporten material radioactivo deberán indicarlo con un rotulado que cubra al menos el 50 por ciento de la superficie del vehículo, así como con un color distintivo, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría.

(...)

Segundo. Se reforman los artículos 368 Quinquies y 376 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Artículo 368 Quinquies. Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán **de quince a treinta años de prisión y de quince mil a treinta mil días multa.**

Artículo 376 Bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa

(...)

Al que cometa el delito de robo de autotransporte con carga de material radioactivo, además de la pena que señala el artículo 368 Quinquies, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de cinco mil días a diez mil días de salario mínimo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo deberá ajustar los reglamentos y normas oficiales que regulan la transportación de material radioactivo, en un término no mayor de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 <http://www.terra.org/data/radioactividadysalud.pdf>

2 http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/133-FASCCULORIESGO_SQUMICOS.PDF

3 <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3219759.htm>

4 <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/12/04/hallan-edomex-camion-material-radioactivo>

5 Finalmente, una llamada anónima alertó a las autoridades sobre una bolsa negra a las orillas del canal de aguas negras de Cartagena en el mismo municipio, motivando que el Ejército mexicano cercará el área hasta que llegaran protección civil nacional. <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/06/11/autoridades-buscan-material-radioactivo-robado-en-el-estado-de-mexico>.

6 http://www.milenio.com/estados/iridio_192-recuperan_material_radioactivo-radioactivo_robado-peligro_iridio_192_0_504549647.html

7 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/02/28/1077869>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.

Diputado Alfredo Anaya Orozco (rúbrica)

S I L